

les, debiéndose realizar dicho reembolso dentro del plazo de los dos meses siguientes a la fecha en que se haya recibido la petición.

## CAPITULO II

### PRESTACIONES POR VEJEZ, INVALIDEZ Y SUPERVIVENCIA

#### Artículo 3

(1) Las Instituciones competentes se informarán, mutuamente, sin demora, sobre las solicitudes de prestaciones a las que les sea de aplicación lo dispuesto en el título II, capítulo II del Convenio.

(2) Asimismo, las Instituciones competentes se informarán mutuamente de cualquier otro hecho de importancia para el reconocimiento de una prestación, acompañando, en su caso, dictamen médico.

(3) Las Instituciones competentes se informarán mutuamente e informarán a la Oficina de Enlace de la Parte Contratante, donde se tenga el domicilio, acerca de las resoluciones adoptadas, procedimiento de determinación y notificación de las resoluciones.

#### Artículo 9

Las Instituciones competentes se comunicarán, sin demora, cualquier variación en la cuantía de las prestaciones.

#### Artículo 10

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 6, las pensiones (rentas) se abonarán a través de la Oficina de Enlace de una Parte Contratante por la Oficina de Enlace de la otra Parte, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la segunda Parte acerca del procedimiento y modalidades de pago.

#### Artículo 11

Las cantidades necesarias para el abono de las prestaciones deberán ser transferidas a la Oficina de Enlace de la Parte Contratante donde resida el beneficiario, antes del día 15 del mes civil anterior a aquel en que corresponda el pago.

#### Artículo 12

Si la Oficina de Enlace de la Parte Contratante donde el beneficiario resida tuviera conocimiento de un hecho que implique la limitación del derecho a una prestación o de la prestación misma, lo pondrá sin demora en conocimiento de la Oficina de Enlace de la otra Parte Contratante; al propio tiempo, suspenderá el abono, en el caso de que se trate de la reanudación de una actividad lucrativa por parte del beneficiario de la prestación.

## CAPITULO III

### PRESTACIONES POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

#### Artículo 13

Para el abono de estas prestaciones se aplicará, por analogía, lo dispuesto en el capítulo II.

#### Artículo 14

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Convenio se aplicará, por analogía, lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7.

## CAPITULO IV

### PRESTACIONES POR DESEMPEÑO

#### Artículo 15

(1) En los casos a que se refiere el artículo 23 del Convenio, el interesado presentará a la Institución correspondiente un certificado de los períodos de seguro cubiertos de acuerdo con las disposiciones legales de la Parte Contratante de origen.

(2) El certificado será expedido, a petición del interesado, por la Institución de la Parte Contratante de procedencia indicada en el artículo 3, párrafo 2 del presente Acuerdo.

(3) Si el interesado hubiera presentado anteriormente una certificación conforme a lo dispuesto en el artículo 4, la Institución correspondiente deberá solicitar de la Institución a la que presentó el certificado que le dé a conocer los períodos de seguro acreditados en ella.

(4) Si el interesado no presenta el certificado conforme a lo indicado en el párrafo 1, la Institución correspondiente de una de las Partes Contratantes solicitará de la Institución competente de la otra Parte que lo expida y se lo remita.

## CAPITULO V

### PRESTACIONES FAMILIARES

#### Artículo 16

Para acreditar los períodos de seguro austriacos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Convenio, se deberá presentar un certificado de las Instituciones austriacas a que se refiere el artículo 3, párrafo 2.

Para la justificación del derecho a las prestaciones familiares se deberán acreditar, únicamente, los períodos de empleo como asalariado en Austria a los períodos asimilados.

#### Artículo 17

1. Para la obtención de las prestaciones familiares previstas en el artículo 33 del Convenio, las Oficinas de Hacienda, en Austria, y el Instituto Nacional de Previsión, en España, entregarán a los interesados un formulario establecido al efecto, en el que se hará constar, según resulte de los oportunos documentos probatorios, los datos e informaciones necesarias para la concesión de las prestaciones familiares, en especial los datos personales del trabajador y de todos los beneficiarios, la situación jurídico-familiar de los beneficiarios con respecto al trabajador y la cuantía, en moneda del país, de los posibles ingresos propios que por todos conceptos disfruten los beneficiarios; además, se debe hacer constar en el formulario si el trabajador o los beneficiarios perciben o han percibido prestaciones familiares en el país de origen y, en caso afirmativo, de quién se perciben y hasta qué fecha.

2. El plazo de validez de los formularios se debe limitar a un año, contado desde la fecha en que fueron extendidos.

## TITULO III

### Disposiciones varias

#### Artículo 18

Las Oficinas de Enlace podrán establecer de común acuerdo los impresos para los certificados, formularios y demás documentos que sean necesarios para la ejecución del Convenio y del presente Acuerdo, que deberán ser aprobados por la Autoridad competente.

#### Artículo 19

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha que el Convenio.

Hecho en Madrid el 14 de mayo de 1970, en cuatro ejemplares, dos en lengua española y dos en lengua alemana, haciendo igualmente fe los dos textos.

Por parte española, Gregorio López Bravo, Ministro de Asuntos Exteriores.—Por parte austriaca, Wolfgang Höller, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1970 por la que se desarrollan las normas sobre Centros experimentales y autorización para la experimentación en Centros ordinarios del Decreto 2481/1970.**

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1970, páginas 17100 y 17101, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas quinta y sexta del número 1 de la regla decimotercera, donde dice: «... se desprenda que las experimentaciones han alcanzado los niveles que se asignaron.», debe decir: «... se desprenda que las experimentaciones no han alcanzado los niveles que se asignaron.»